Guaranda julio 7, 2026
RCU – 008 – 2026 – 132

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 7 de julio del 2026;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de Puntajes de Cohorte para el Proceso de Cambio de Carrera o Movilidad Estudiantil de las Instituciones de Educación Superior PAO I, 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, expresa: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación cong los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356, expresa: "La Educación Superior Pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes, con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso con excepción del cobro de aranceles en la educación particular";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República…[….]";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12 menciona: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 71 señala: Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 79 determina: Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. – Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. Las IES definirán los mecanismos para los cambios de carrera. Para el caso de los programas, las IES definirán las condiciones en las que se aplican la movilidad";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 81, menciona: Reconocimiento.- "Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa";

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT-2025-0009-AC de febrero de 2025, señala en el Anexo 1, Puntaje de Cohorte.- "Corresponde al puntaje mínimo con la que se cierra la aceptación de cupos en cada etapa, periodo de admisión y carrera";

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 80 determina: Cambios de carrera o de institución de educación superior. – "Los cambios de carrera o de institución de educación superior de los estudiantes, serán realizados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, normativa interna de las IES y demás normativa vigente aplicable. En todos los

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

casos la carrera e institución receptora deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera en el periodo académico correspondiente al que solicita la movilidad";

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-004-2026-047 de fecha 15 de junio de 2026, Resuelve: "Sugerir al Consejo Universitario, se apruebe el Informe Técnico de Puntajes de Cohorte para el proceso de cambio de carrera o movilidad estudiantil de las Instituciones de Educación Superior PAO I, 2026";

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-2342-M de fecha 29 de junio de 2026, remite a Secretaria General quién dispone y autoriza sea considerada en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario la Resolución RCA-SO-004-2026-047.- Informe Técnico de puntajes de cohorte para el proceso de cambio de carrera o movilidad estudiantil de las Instituciones de Educación Superior PAO I, 2026.

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE PUNTAJES DE COHORTE PARA EL PROCESO DE CAMBIO DE CARRERA O MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PAO I, 2026".

PUNTAJES DE COHORTE PARA PROCESO DE MOVILIDAD				
No	CARRERA	MODALIDAD	JORNADA	PUNTAJE DE COHORTE
1	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	PRESENCIAL	MATUTINA	684,00
2	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	EN LÍNEA	NO APLICA	722,00
3	AGRONOMÍA	PRESENCIAL	MATUTINA	698,00
4	AGROINDUSTRIA	PRESENCIAL	MATUTINA	636,50
5	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	PRESENCIAL	MATUTINA	738,00
6	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	EN LÍNEA	NO APLICA	823,00
7	COMUNICACIÓN	HÍBRIDA	NO APLICA	614,00
8	CRIMINALÍSTICA	HÍBRIDA	NO APLICA	860,50
9	DERECHO	PRESENCIAL	MATUTINA	855,50
9	DERECHO	PRESENCIAL	VESPERTINA	810,50
10	EDUCACIÓN BÁSICA	PRESENCIAL	VESPERTINA	733,50
11	EDUCACIÓN INICIAL	PRESENCIAL	MATUTINA	734,00
12	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	EN LÍNEA	VESPERTINA	653,50
13	EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL	EN LÍNEA	NO APLICA	733,00
14	ENFERMERÍA	PRESENCIAL	VESPERTINA	902,00
15	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PRESENCIAL	MATUTINA	609,00
16	INGENIERÍA EN RIESGO DE DESASTRES	PRESENCIAL	MATUTINA	670,50
17	PEDAGOGÍA DE LA INFORMÁTICA	EN LÍNEA	NO APLICA	714,00
18	PEDAGOGÍA DE LA MATEMÁTICA Y LA FÍSICA	HÍBRIDA	NO APLICA	816,00
19	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	HÍBRIDA	NO APLICA	721,00
20	PSICOLOGÍA	PRESENCIAL	MATUTINA	801,00
21	MARKETING DIGITAL	EN LÍNEA	NO APLICA	727,50
22	MEDICINA VETERINARIA	PRESENCIAL	MATUTINA	834,00
23	SOCIOLOGÍA	PRESENCIAL	VESPERTINA	830,00
24	SOFTWARE	PRESENCIAL	MATUTINA	755,00
25	TERAPIA FÍSICA	PRESENCIAL	VESPERTINA	807,00
26	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	PRESENCIAL	MATUTINA	830,00
27	TURISMO Y HOTELERÍA	HÍBRIDA	NO APLICA	629,50

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL